



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DECRETO MUNICIPAL 125 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2020

### "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 124 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1, 2 y 10, Ley 136 de 1994, artículo 91, literal b), numeral 1, numeral 2 subliteral b), parágrafos 1 y 2, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 artículos 14, 36, 202, 204 y 205, Decreto Departamental 410 de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991: (...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: (...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* (...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* (...) 10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...) PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795366 - 8837077  
Correo: [contactenos@cajica.gov.co](mailto:contactenos@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



4



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: (...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 dispone: (...) **PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016: (...) **Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO.** En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Que el artículo 202, de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece como competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad: (...) **Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:** (...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el artículo 204, de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone: (...) **El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.**

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para: " (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqr@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqr@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



4



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Que en virtud de que el pasado 09 de septiembre de 2020, en varias ciudades del país se realizaron ataques al transporte público, a establecimientos comerciales, a bienes públicos, bloqueos de vías, diferentes actos vandálicos entre otras graves acciones, y que tal situación generó una grave alteración en la seguridad, situación que amenazaba con extenderse y presentarse en el Municipio de Cajicá, por lo cual el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, expidió el Decreto Municipal 123 de 10 de Septiembre de 2020.

Que finalizando la tarde del pasado 10 de septiembre de 2020, en el Municipio se presentaron graves ataques a establecimientos comerciales, a bienes públicos, bloqueos de vías, diferentes actos vandálicos entre otras acciones, situaciones que generaron una grave alteración en la seguridad, derechos y libertades de los habitantes del Municipio de Cajicá, lo cual conllevó a adelantar Consejo Extraordinario de Seguridad el día 11 de septiembre de 2020, en el cual se analizaron y determinaron las medidas a adoptar para garantizar el orden público y su restablecimiento en el Municipio, entre las cuales se determinó decretar toque de queda en el Municipio, el cual se adoptó mediante Decreto Municipal 124 de 2020.

Que el señor Gobernador de Cundinamarca, mediante Decreto 410 de 11 de septiembre de 2020, ordenó toque de queda a menores de edad en el Departamento y restringió la circulación de motocicletas con parrillero, en toda la jurisdicción de los ciento dieciséis (116) municipios de Cundinamarca, restricción que se extiende hasta las seis horas (6:00) del martes 15 de septiembre de 2020, y la cual se decretará en el Municipio de Cajicá mediante el presente acto administrativo.

Que, con el fin de adoptar medidas complementarias para proteger en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los habitantes del Municipio de Cajicá, proteger especialmente la integridad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, restablecer la seguridad, el orden público y materializar las medidas adoptadas en desarrollo del Consejo Extraordinario de Seguridad celebrado el día 11 de septiembre de 2020, mediante el Decreto Municipal 124 de 2020, el Alcalde Municipal de Cajicá ordenó toque de queda para menores de edad, a partir de las 05:00 p.m. del día viernes 11 de septiembre, hasta las 06:00 a.m. del día martes 15 de septiembre de 2020.

Que el Comando de Policía del Municipio de Cajicá, ha generado un reporte y balance positivo del restablecimiento del orden público del Municipio, por lo cual resulta constitucionalmente procedente modificar el horario del toque de queda para menores de edad decretado, mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo segundo del Decreto Municipal 124 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD.** Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio, restringiendo la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, en las siguientes fechas y horarios:

- A partir de las 05:00 p.m. del día sábado 12 de septiembre, hasta las 06:00 a.m. del domingo 13 de septiembre.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8725356 - 8837077  
Correo: [contactenos@cajica.gov.co](mailto:contactenos@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

- A partir de las 05:00 p.m. del día domingo 13 de septiembre, hasta las 06:00 a.m. del lunes 14 de septiembre.
- A partir de las 05:00 p.m. del día lunes 14 de septiembre, hasta las 06:00 a.m. del martes 15 de septiembre.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA MENORES DE EDAD.** Se exceptúan del toque de queda decretado los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se desplacen a servicios, citas y/o urgencias médicas, tengan vuelos programados durante la vigencia del mismo, o en el caso de que su circulación obedezca a circunstancias de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO TOQUE DE QUEDA MENORES DE EDAD.** Las niñas, niños y adolescentes que sean sorprendidos vulnerando el toque de queda decretado, serán objeto de los procedimientos establecidos en la Ley 1098 de 2006, así como de los correspondientes procesos de verificación de derechos, a cargo de las Comisarías de Familia del Municipio, de conformidad con el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2. RESTRICCIÓN DE MOTOCICLETAS CON PARRILLERO.** Restringir la circulación de motocicletas con parrillero en el Municipio de Cajicá, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y hasta las seis horas (06:00) del 15 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2020.

  
**FABIО HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
 ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Revisó:	Dr. Diego Luis Sandoval Suárez		Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Elaboró y aprobó:	Dr. Saúl Omar León Cajica		Asesor Jurídico Externo
Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo y por encontrado ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes lo presentamos para su firma, con el compromiso de...			



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 PBX (57+1) 8745356 - 8837077  
 Correo: [contactenos@cajica.gov.co](mailto:contactenos@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

